Municipalidad Provincial De Chiclayo
Alcaldía

717

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 2023- MPCH/A

Chiclayo: 20 OCT. 2023

VISTO:

El Informe Legal Nº 1382-2023-MPCH-GAJ, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Corina Asalde López, en representación de la "Asociación de Damas del Nuevo Mercado Modelo de Chiclayo", contra la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A, emitido en fecha 26 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607- Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 04 de Mayo del 2005 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, por su parte con el Artículo 46° y 49° de la Ley Orgánica de Municipalices Nº27972 y las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar , siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas, por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, previstas en el artículo 83, numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, el "construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minorista..."; criterio concordante con la finalidad de la expropiación de inmuebles a que se refiere el Decreto Legislativo N°1192 en su artículo 1° del Título Preliminar cuando señala que "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias, para la ejecución de obras de Infraestructura";

Que, mediante Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, así como la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, a efectos de agilizar la adquisición y disponibilidad de terrenos, liberación de interferencias e imposición de servidumbres para el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público privada; a través del establecimiento de mejoras en el incentivo pagado para obtener la posesión anticipada de inmuebles, se han estableciendo disposiciones especiales para la contratación de servicios, consultorías y obras requeridos en el marco del citado Decreto Legislativo N°1192 así como otras medidas de optimización y mejora de procesos y plazos;

Municipalidad Provincial De Chiclayo
Alcaldía

Que, mediante Ley N°31277, se autoriza a la Municipalidad Provincial de Chiclayo a expropiar inmuebles para la ejecución de la obra municipal denominada "Nuevo y Moderno Mercado Modelo de Chiclayo", justificando la necesidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de toda la población de la provincia de Chiclayo; concordante con el numeral 5.2, del artículo 5° del Decreto Legislativo N°1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Muebles;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°31277 y en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1192, Decreto Legislativo que aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"; la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha sido establecida como el sujeto activo de la expropiación materia de la citada Ley, facultándosele el inicio de los trámites correspondientes a los procesos de expropiación;

Que, asimismo, es de precisar que, el 25 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N°1559, mediante el cual se modifica el Decreto Legislativo N°1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, así como otros dispositivos legales, con la finalidad de establecer medidas que optimicen, mejoren y agilicen los procesos y plazos de adquisición y disponibilidad de terrenos, liberación de interferencias e imposición de servidumbres para el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público-privada;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A se dispuso en el artículo Primero: " **ARTICULO PRIMERO: APROBAR** las Memorias Descriptivas de los inmuebles que se describen en el artículo 4º de la Ley Nº31277, que como anexo forman parte de la presente, las mismas que han sido debidamente suscritas por el Gerente de Desarrollo Urbano, con las siguientes áreas y medidas: DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS: Físicamente el Mercado Modelo de Chiclayo, presenta 05 áreas definidas: Áreas de propiedad municipal para comercio: 19,366.29m2; Área ocupada por comerciantes bajo techo Paraboloide y horizontal =3,392.22m2; Área ocupada por comerciantes plataformas y circulación =15,974.07m2; Áreas de propiedad de comerciantes privados tiendas de exterior (Block 1, 11, 111) =2,286.25 m2; Áreas de Servicios Comunes: administración, Policía Nacional, Servicios Higiénicos, Cuna Maternal =928.23 m2, Área de circulación peatonal, tanto interior como exterior del mercado =11 ,860.53; Áreas Libres =249.70 m2, correspondientes a jardines; un total =34,691.00 m2,";

Que, la "Asociación de Damas del Nuevo Mercado Modelo de Chiclayo" representado por su Presidenta Sra. Corina Asalde López, mediante escrito con Reg. Doc. N°1391266 y Reg. Exp. N°607310 formulan recurso de reconsideración contra el contenido de la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A, señalando como argumentos: "1.Es un avance relevante que se haya emitido la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A, pero la misma constituye un retroceso, al disponer que oficie a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda y Saneamiento la elaboración de la tasación de los inmuebles a expropiar, con ello, se retrasa el proceso de expropiación y beneficia a la actual Junta Directiva de la Junta de Propietarios. 2. Igualmente la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/, sin ninguna justificación, excluye de integrar la Comisión Técnica a la representación de los comerciantes reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N°257-2023-MPCH/A (...)";

Que, en relación a los sujetos del procedimiento, el numeral 1 del artículo 61 º del TUO de la LPAG establece que para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, administrado es la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo; asimismo, el artículo 62º de la citada norma, señala que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y 2) Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden

resultar afectados por la decisión a adoptarse; y conforme a lo establecido en el artículo 64º del TUO de lo LPAG, las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes; de otro lado, el numeral 120.2 del artículo 120º del TUO de la LPAG, dispone que para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral;

Que, en atención a lo expuesto, podemos advertir que la administrada Corina Asalde López en el Recurso de Reconsideración (Reg. Doc. N°1391266 y Reg. Exp. N°607310) no ha probado su condición de Presidenta de la "Asociación de Damas del Nuevo Mercado Modelo de Chiclayo", ni del Acta de Asamblea en el que conste la voluntad de la impugnación administrativa; apreciándose entonces que la solicitud formulada por la recurrente carece de los requisitos formales para solicitar derechos que le hubieran correspondido a la persona jurídica;

Que, teniendo en cuenta lo expresado en el considerando precedente, la recurrente carece de legítimo interés para solicitar reconsideración del contenido de la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A; por ello debe confirmarse la improcedencia de su solicitud, por la evidente falta de legitimidad para obrar de la peticionante;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N" 27972, el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N" 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la Ley N°31277, Decreto Legislativo N°1192 y demás normas pertinentes;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHICLAYO GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la administrada Corina Asalde López en su condición de Presidenta de la "Asociación de Damas del Nuevo Mercado Modelo de Chiclayo", contra la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A, emitido en fecha 26 de setiembre de 2023, por falta de legitimidad para obrar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa en el presente proceso.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la "Asociación de Damas del Nuevo Mercado Modelo de Chiclayo" representado por su Presidenta Sra. Corina Asalde López, Gerencia de Desarrollo Económico Local y a las áreas correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA

cc.
Áreas correspondientes
Archivo